



SANTA CRUZ

LEY 2903

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Convenio complementario Programa Médicos Comunitarios.

Sanción: 10/08/2006; Boletín Oficial 29/08/2006

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- APRUÉBASE en todos sus términos el Convenio Complementario en el Marco del Programa Médicos Comunitarios, suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en ese acto por su titular Dr. Ginés GONZÁLEZ GARCÍA y el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Nélide Leonor ALVAREZ de CAMPOS, el que tiene por objeto la complementación e introducción de nuevos componentes al Programa Médicos Comunitarios, sujetándose a las pautas y lineamientos del programa aprobado por Resolución Ministerial N° 915/04; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Selva Judit Forstmann; Jorge Manuel Cabezas

ANEXO A: CONVENIO COMPLEMENTARIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA. El presente convenio complementario tiene por objeto cumplimentar e introducir nuevos componentes al Programa Médicos Comunitarios. A los efectos de este convenio complementario las partes acuerdan que se regirán por los lineamientos del Programa, aprobados por Resolución Ministerial Nro 915/2004, así como por el convenio suscripto entre las partes para la puesta en marcha del mismo, que la PROVINCIA declara conocer y aceptar y las normas que en su consecuencia se dicten.

CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD Y CENTROS DE ATENCIÓN COMUNITARIA

CLÁUSULA SEGUNDA. Los Centro de Atención Primaria de Salud (CAPSs) en el que se desarrollarán las actividades previstas en el programa de becas de perfeccionamiento de postgrado serán no sólo los afectados al Programa REMEDIAR o los que se incorporen en el futuro a dicho Programa o cualquier otro que lo reemplace; sino también los Centros de Integración Comunitaria (CICs) que se determinen, siguiendo los requerimientos convenidos.

BECAS RECONOCIDAS POR NACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. La NACIÓN podrá otorgar:

a) Becas de apoyo y formación de postgrado a profesionales con el título de: Psicólogos, Enfermeras Profesionales o licenciadas en enfermería, Licenciados en Trabajo Social y Licenciadas en Obstetricia, que puedan acreditar una antigüedad de dos años desarrollados en una institución Pública o Privada vinculada a su profesión y deberán reunir los requisitos que se determinan en este convenio.

b) Becas de apoyo y formación de postgrado a profesionales médicos que reúnan los requisitos que se determinan en el convenio marco y en este complemento. Para acceder a

esta beca se requerirá tener Título Universitario en las profesiones ya detalladas, reconocida por la autoridad nacional o provincial competente, así como poseer matrícula habilitante para el ejercicio profesional en la PROVINCIA; no ser mayor de 49 años de edad, teniendo preferencia los menores de 35 años; no presentar incompatibilidad para cumplir una carga horaria de 35 horas semanales y presentar una declaración jurada conforme a las pautas que determinen NACIÓN. Para el caso de los profesionales no médicos, el monto de la beca mensual será de \$ 800 (pesos ochocientos) por cada becario, además de la financiación del curso y del material de apoyo. La NACIÓN podrá autorizar por cada 3 (tres) becas de \$ 800 (pesos ochocientos) hasta 2 (dos) becas de \$1.200 (pesos mil doscientos) mensuales a propuesta de la PROVINCIA, ponderando para ellos las condiciones adversas de la zona, el nivel promedio de los honorarios que percibe el recurso humano en la Provincia, entre otras causas, extremos que deberá ser acreditadas para su consideración. Para el caso de los profesionales no médicos que acrediten una especialidad, residencia o título de postgrado vinculado al área comunitaria; y para el caso de los profesionales médicos, en ambos casos el monto de la beca mensual será de \$ 1100 (pesos mil cien) por cada becario, además de la financiación del curso y del material de apoyo. La NACIÓN se encuentra facultada para autorizar por cada 3 (tres) becas de \$ 1100 (pesos mil cien) se fijen hasta 2 (dos) becas de \$ 1500 (pesos mil quinientos) mensuales, a propuesta de la PROVINCIA, ponderando para ello las condiciones adversas de la zona, el nivel promedio de los honorarios que percibe el recurso humano en la Provincia, entre otras causas, extremos que deberá ser acreditadas para su consideración. Todas las becas que se otorguen tendrán una duración de 24 meses.

EQUIPO TUTORIAL

CLÁUSULA CUARTA: Con el objeto de favorecer el seguimiento del desarrollo del curso se designarán nuevos equipos tutoriales, que se adaptaran a las nuevas disciplinas involucradas al Programa. Los requisitos, formas de selección, tareas encomendadas se regirán por el convenio marco.

RESPONSABILIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA

CLÁUSULA QUINTA: La NACIÓN y la PROVINCIA en el marco de las nuevas incorporaciones al Programa seguirá cumpliendo las mismas obligaciones y responsabilidades que las enumeradas en el convenio marco, que el presente complementa.

SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA

CLÁUSULA SEXTA: Sin perjuicio de las funciones y tareas encomendadas a la Comisión de seguimiento, LA NACIÓN se reserva la facultad de encomendar a uno o más becarios para que en el ámbito de la PROVINCIA, efectúen las gestiones necesarias para el normal desarrollo del Programa.

EQUIPOS COMUNITARIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA: La NACIÓN, en el marco del PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS, podrá convocar a profesionales con el fin de formar equipos comunitarios con objetivos específicos. En una primera etapa, se conformaran Equipos Comunitarios para la Protección de Comunidades Aborígenes, que desarrollaran sus tareas en las comunidades que se seleccionen, en el marco de los convenios específicos que se suscriban. LA PROVINCIA se compromete a efectuar todo lo necesario para facilitar el desarrollo de las labores de estos equipos y sus actividades en terreno.

RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA OCTAVA: La PROVINCIA asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en ultima instancia, de la actuación de los becarios, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas que pudieran realizar los profesionales becados que desarrollen sus prácticas en los CAPSs o CICs, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo o de los tutores en terreno. La PROVINCIA y los BECARIOS adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, procurando evitar todo reclamo a NACIÓN.

RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio complementario seguirá la suerte del principal, pudiendo ser resuelto o rescindido en las mismas condiciones y ante las mismas circunstancias.

VIGENCIA

CLÁUSULA DÉCIMO: El presente acuerdo estará vigente desde su suscripción y hasta la finalización de la totalidad de las actividades programadas del curso de postgrado, previsto para el año 2007.

DOMICILIO CONSTITUIDO

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio, la NACIÓN en la Unidad Ejecutora Central del Programa Médicos Comunitarios sita en la Av. 9 de Julio N° 1925, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor

